

Dentro de estas cantidades se consideran mermas:

15 por 100 de chatarra de latón, o 6 por 100 de cátodo de cobre o 12 por 100 de chatarra de cobre, 7,89 por 100 de barra varilla latón redondo, 6,13 por 100 de barra varilla latón hexagonal, 4,88 por 100 de chapa de latón, 7,9 por 100 de varilla de acero inoxidable de 1 a 5 mm., 7,9 por 100 de varilla de acero inoxidable de más de 5 mm., 4,88 por 100 de chapa de acero inoxidable, 47,62 por 100 de varilla de ebonita, 1 por 100 de piezas moldeadas de ebonita, 17,96 por 100 de poliestireno, 9,6 por 100 de resina acetálica, 2 por 100 de esferas esmaltadas y 2 por 100 de ágatas encasquilladas

Subproductos aprovechables:

11,45 de viruta de chatarra de latón, o 12,67 por 100 de viruta de cátodo de cobre, o 11,86 por 100 de viruta de chatarra de cobre; 39,90 por 100 de viruta y puntas de barra de latón redondo, 57,46 por 100 de viruta y puntas de barra de latón hexagonal, 46,51 por 100 de viruta y recortes de chapa de latón, 29 por 100 de viruta y puntas de varilla de acero inoxidable de uno a cinco milímetros, 71,65 por 100 de viruta y puntas de varilla de acero inoxidable de más de cinco milímetros, 54,46 por 100 de viruta y recortes de chapa de acero inoxidable 9,90 por 100 de bebederos de resina acetálica.

Por cada 1.000 conjuntos mecanismo contador MV15 exportados, podrán importarse:

409,12 kilogramos de barra varilla de latón redondo.
9,49 kilogramos de barra varilla de latón hexagonal.
179,09 kilogramos de chapa-fleje de latón.
1,89 kilogramos de varilla de acero inoxidable de uno a cinco milímetros.
35,81 kilogramos de varilla de acero inoxidable de uno a cinco milímetros.
4,50 kilogramos de chapa de acero inoxidable.
0,21 kilogramos de varilla de ebonita.
9,090 piezas moldeadas de ebonita.
74,25 kilogramos de poliestireno.
14,16 kilogramos de resina acetálica.
1,020 esferas esmaltadas
1,020 ágatas encasquilladas

Dentro de estas cantidades se consideran mermas:

7,89 por 100 de barra varilla de latón redondo, 6,13 por 100 de barra varilla de latón hexagonal, 4,88 por 100 de chapa de latón, 7,90 por 100 de varilla de acero inoxidable de uno a cinco milímetros, 7,90 por 100 de varilla de acero inoxidable de más de cinco milímetros, 4,88 de chapa de acero inoxidable, 47,62 por 100 de varilla de ebonita, 1 por 100 de piezas moldeadas de ebonita, 17,96 por 100 de poliestireno, 9,60 por 100 de resina acetálica, 2 por 100 de esferas esmaltadas y 2 por 100 de ágatas encasquilladas; y

Subproductos aprovechables:

39,90 por 100 de viruta y puntas de barra de latón redondo, 57,46 por 100 de viruta y puntas de barra de latón hexagonal, 46,51 por 100 de viruta y recortes de chapa de latón, 29 por 100 de viruta y puntas de varilla de acero inoxidable de uno a cinco milímetros, 71,65 por 100 de viruta y puntas de varilla de acero inoxidable de más de cinco milímetros, 54,46 por 100 de viruta y recortes de chapa de acero inoxidable, 9,90 por 100 de bebederos de resina acetálica.

El porcentaje de mermas establecido no devengará derecho arancelario alguno. Los subproductos aprovechables de la materia prima importada adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda conforme a las normas de valoración vigente.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan afectado desde el 22 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose

a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de octubre de 1967 sobre concesión de régimen de reposición para la importación de polietileno en granza por exportaciones de bolsas de polietileno confeccionadas a la firma «Inerga, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inerga, S. A.», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno granza como reposición por exportaciones previamente realizadas de bolsas de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Inerga, S. A.», con domicilio en Barcelona, La Vid, número 16, la importación con franquicia arancelaria de polietileno en granza como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bolsas de polietileno confeccionadas previamente exportadas. Segundo.—A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de bolsas confeccionadas exportadas, podrán importarse, con franquicia arancelaria, ciento dos kilogramos de polietileno en granza.

No existe subproductos aprovechables. En cuanto a las mermas, dentro de las cantidades antes citadas, se consideran en un dos por ciento de la materia prima importada.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de abril de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.